



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2243

Rosario, Cuna de la Bandera, 23 de octubre de 2008.

VISTO:

La sanción y posterior promulgación de la Ordenanza Nº 8.295;

Y CONSIDERANDO:

Que la citada norma dispone que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá proceder a reglamentar, a través del dictado de una norma, las características particulares y técnicas de los elementos de seguridad, que deberán poseer las unidades afectadas al servicio público de taxi, para permitir con ello mejorar las condiciones de trabajo de los choferes del servicio.

Que con seguridad la implementación de estas soluciones redundarán en un sensible mejoramiento en la prestación del servicio, como también coadyuvarán al gerenciamiento del sistema.

Que en virtud de ello,

INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º.- Establecer las características técnicas de los dispositivos o métodos de seguridad enunciados en la Ordenanza 8295/08 – art. 1º, según el siguiente detalle:

- a) Sistema de Localización Automática de Vehículos, con módulos de GPS y GPRS.
- El dispositivo de transmisión de la ubicación al satélite debe instalarse en forma oculta y en un lugar de difícil acceso.
 - Datos requeridos como mínimo: latitud, longitud, rumbo, velocidad y Estados de: libre/ocupado, alarma activada/desocupada, motor encendido.
 - Precisión en la posición: no mayor a diez (10) metros y no menor a treinta (30) metros.
 - Rango de actualización: treinta (30) segundos máximo durante estado de emergencia
 - Precisión en la velocidad: no mayor a tres (3) km.
 - Método de apagado/encendido: siempre encendido durante el servicio o con algún sistema de protección para que este no pueda ser desactivado por acto de coacción hacia el chofer.
 - En caso de falta de señal: deberá poseer algún método para que los datos puedan ser transmitidos al restablecerse la comunicación.
 - Tecnología de comunicación que permita la transmisión de datos de posicionamiento y fotos: GPRS o superior
- b) Botón de pánico.
- El vehículo deberá contar con al menos 2 botones de pánico ocultos, que transmitirán una alarma a la central de monitoreo. Uno se dispondrá al alcance del conductor para el accionamiento del dispositivo (pedalera, palanca cambio, otros) y el segundo en el

baúl. Estos deberán ser diferenciados por la central de monitoreo. Podrán instalarse otros interruptores adicionales.

c) Consola de datos y pantalla de comunicación que posibilite la interacción del conductor con el sistema de despacho y emergencia.

d) Micrófono ambiental que permita captar la conversación en el habitáculo del vehículo.

- Ubicación: oculta o disimulada o con algún sistema de protección.
- Privacidad: solo se activara en situación de emergencia, ante el botón de pánico. La escucha de grabaciones solo debe ser de carácter privado, estas solo podrán ser utilizadas durante el operativo de emergencia o por intervención policial. Deberá poseer capacidad para la escucha en voz baja y el filtro de ruidos.

e) Cámara fotográfica con capacidad para tomar exposiciones con baja intensidad de luz.

- Ubicación: oculta o disimulada o con algún sistema de protección. Esta debe poseer una óptica que permita la captación de toda la parte media y trasera del habitáculo. Además deberá contar con el infrarrojo para la toma con baja intensidad de luz.
- Activación: automáticamente al ascenso del pasajero deberá tomar dos o mas fotos de alta resolución mínimo (640x840). Esta acción deberá quedar registrada como un log de auditoria.
- En caso de emergencia, deberán tomar una secuencia de fotos cada 1 o 2 segundos, pueden ser de baja resolución y transmitir las en tiempo real junto a las de alta resolución a la central Policial y a la central de monitoreo al sólo efecto del apoyo a la emergencia.
- Privacidad: La visualización de fotos solo debe ser de carácter privado, estas solo podrán ser utilizadas durante el operativo de emergencia o por intervención policial. Esta acción deberá quedar registrada como un log de auditoria.
- El dispositivo podrá contar con una interfaces para bajar las imágenes solo con intervención policial. Esta acción deberá quedar registrada como un log de auditoria.

Ante la emergencia

Ante la acción de alguno de los botones de pánico u otro método de aviso de alarma o riesgo deberá activarse en la central de monitoreo y en cada puesto de trabajo, una alarma sonora y la visualización por pantalla del móvil en estado de emergencia.

La Empresa prestataria deberá acordar el procedimiento de intervención con la Policía de la Provincia y presentará el protocolo de trabajo.

Artículo 2º.- Establecer las características técnicas de la barrera de protección física provisoria dispuesta en el art. 3º. Dicha barrera, que complementará las medidas de seguridad descriptas en el artículo 1º, podrá estar compuesta de la siguiente manera:

Chapa perforada como mínimo nº 18 o metal desplegado de un espesor tal que impida la penetración de objetos corto punzantes.

Combinación de chapa y policarbonato, donde la parte inferior deberá ser de chapa (mínimo chapa número 18) y la superior deberá ser de policarbonato de espesor mínimo dos (2) milímetros, debiendo existir entre las dos partes un solapamiento de cinco (5) centímetros.

La barrera de protección física no deberá poseer ángulos vivos que ponga en peligro la

integridad física del pasajero y contemplará la inclusión de un dispositivo para el intercambio de dinero.

Con respecto al seguro del vehículo la compañía aseguradora deberá aceptar la modificación realizada en el mismo.

En caso de que los chóferes y el titular de la licencia de taxi, decidan no colocar la barrera de protección física, deberá existir un acuerdo formal entre cada uno de los chóferes asignados a la unidad y el titular de la misma, donde bajo declaración jurada manifiesten dicha voluntad. Dicha declaración deberá ser firmada y presentada ante la Dirección General de Fiscalización del Transporte, antes de la entrada en vigencia de la obligatoriedad. En el caso de existir una modificación respecto del listado de choferes que trabajaban en la licencia al momento de la presentación de la declaración jurada, es obligatorio presentarla nuevamente con la conformidad del nuevo empleado.

Artículo 3º.- Reglamenta art. 6º: De los Servicios de Monitoreo. Las empresas de Servicios de Monitoreo habilitadas o las que se habilitaren, deberán prestar los servicios que seguidamente se detallan:

- a) Monitoreo en tiempo real de todos los móviles.
- b) Gestión del pánico y análisis de alarmas.
- c) Control de Cámara sobre la unidad ante el pánico.
- d) Control de micrófono ambiental.
- e) Despacho de viajes. Identificación del pasajero cliente del sistema. Creación de una base de datos de los usuarios del servicio.
- f) Contar con diez líneas rotativas como mínimo para la atención de usuarios del servicio.
- g) Deberá disponer de información histórica sobre el funcionamiento del servicio.
- h) Deberá brindar todos los reportes de eventos requeridos por el Organismo de aplicación
- i) Deberá cumplir con el protocolo de comunicación del sistema que establezca el organismo de aplicación.

Las nuevas empresas de monitoreo deberán habilitarse en la Dirección General de Habilitaciones de Industria, Comercio y Servicios, cumpliendo con los requisitos pertinentes.

Las empresas de radiotaxi que ya se encuentren habilitadas y quieran anexar el servicio de monitoreo, deberán presentarse en la Dirección General de Fiscalización del Transporte para cumplimentar los requisitos pertinentes.

Artículo 4º.- Reglamenta el art. 7º: Los Servicios de Monitoreo deberán contar y/o proveer el equipamiento que seguidamente se expone:

1. RADIO EN COMUNICACIÓN DIRECTA CON LA POLICIA.

Deberá contar con un equipo de comunicación UHF o VHF para tratamiento de emergencias, la característica del equipamiento deberá contar con la aprobación de la Policía.

2. PUESTO DE TRABAJO EN LA POLICIA.

Las empresas deberán proveer a la autoridad policial el equipamiento, los sistemas y el abono que permitan visualizar los móviles en emergencia y la información disponible relacionada con esa situación.

El programa dispuesto podrá filtrar y trabajar sobre el móvil en observación, analizando las imágenes, la trayectoria, la zona y demás circunstancias.

3. PUESTO DE TRABAJO EN EL ORGANISMO DE APLICACION.

Las empresas deberán proveer a la autoridad municipal el equipamiento, los sistemas con el acceso a los datos correspondientes y el abono que permitan visualizar la información sobre el servicio. Esta autoridad de control dispondrá de toda la información del sistema y le solicitara a los prestadores la adecuación de los programas para realizar los reportes necesarios para la verificación del servicio.

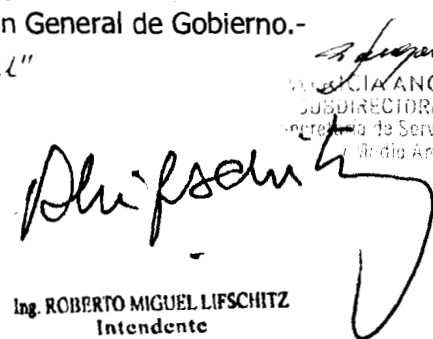
publicarse en el boletín Oficial

Artículo 5º.- Insértese, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-


ENTRE LINEAS: "publicarse en el boletín Oficial"



Lic. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Servicios Públicos
y Medio Ambiente
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario



ANGELASTRO
SUBDIRECTORA GENERAL
Intendencia de Servicios Públicos
y Medio Ambiente